

meses de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 7

Recibe a un memorial del señor Luciano Mesa Napoletano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 8 de 1918.

Recibe el memorial elevado a este despacho por el señor Luciano Mesa Napoletano, natural de Pinar, Puerto Rico, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalización acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones juradas que constataran su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todas las exigencias exigidas por el artículo 70 del artículo 60 de la Constitución Nacional y por la Ley 22 de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 1 de 10 de Mayo de 1916,

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Luciano Mesa Napoletano Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Comunicación, registro y publicación.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 8

Recibe a un memorial del señor Juan Antonio de la Asociación del Comercio de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 11 de 1918.

El Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá, en calidad de 11 de Diciembre último, dirigiese a esta Secretaría, exponiendo que la Junta Directiva de esta Asociación, en vista de la alianza existente con motivo de haber sido admitidos en la lista negra, de los Estados Unidos de América algunos comerciantes de esta ciudad y de haberse negado por la Comisión del Parlamento de Panamá y por las instituciones bancarias locales la entrega de dinero a esos comerciantes, como garantía de sus fondos, desea saber si el Gobierno de Panamá ha dictado alguna medida al respecto, ya sea en forma de leyes comerciales, o mediante un decreto de la República de Panamá y por la parte que la jurisdicción de las autoridades panameñas.

Posteriormente, el 12 de Enero del año en curso, el Presidente de la referida Asociación transmitió a este Despacho para su resolución, la siguiente consulta que le ha sido elevada por un miembro de aquella Asociación. Dice así:

“Por publicarnos que hemos visto en el ‘Star & Herald’, de esta ciudad, un anuncio de que hay varios comerciantes de Panamá y Colón que han sido incluidos en la Lista Negra de los Estados Unidos. Aguardamos a usted en forma sumaria las mayores informaciones posibles a este respecto puesto que deseamos saber qué actitud es más

“Por ejemplo, qué debe esperarse de una casa comercial que haya tenido negocios previamente con esos señores y al tiempo de la publicación de la Lista Negra aparezca después de alguno de ellos? Se consideraría que está negociando con el enemigo por el hecho de que pagara sus cuentas? Esta cuestión puede ser de interés probablemente para otros comerciantes y por tanto le rogamos, no sirva para su atención en nombre de la comunidad comercial”.

Para resolver.

Se considera:

La República de Panamá se halla en estado de guerra con el Imperio Alemán desde el 7 de Abril de 1917 y con el Imperio Austro-Húngaro desde el 10 de Diciembre siguiente, y en su condición de beligerante, se ha adherido a las leyes y de modo explícito a la doctrina que prohíbe comerciar con el enemigo. Cualquier violación de esa doctrina, por parte de ciudadanos panameños, expuesta a fines o las sanciones legales contempladas en las sanciones antes mencionadas de la Ley 51 de 1917, pero las leyes vigentes promulgadas por los Estados Unidos no podrían extenderse sus efectos a nuestros ciudadanos sino con nuestro consentimiento o en virtud de un acuerdo internacional. La promulgación de una lista negra es un acto de soberanía que invade a cada Estado en particular y sólo puede afectar a sus propios súbditos o ciudadanos.

A esta propiamente conviene hacer constar que la Junta de Comercio de Panamá de Washington, en la industria y en las industrias de esas naciones y de comercio internacional establecidos en países neutrales y aliados que la suspensión de pagos, cobros y entrega de fondos a los países o personas que figuran en la lista negra, ocasiona en un perjuicio por ellos cuando a esas disposiciones se oponen las leyes del país de un ciudadano.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Mientras el Gobierno de Panamá no promulgue su propia lista negra o no expida decretos que regulen la materia o indiquen a sus ciudadanos la forma de conducta que deben seguir, los ciudadanos de esta comunidad establecidos en el país deben abstenerse de lo dispuesto en el artículo 294 del Código de Comercio vigente en la República, que dice así: “Las sociedades o agencias comerciales en la República por una sociedad nacional en el extranjero, se considerará a la jurisdicción y leyes panameñas en la consumación y las operaciones que promuevan”.

Registro, comunicación y publicación.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

Número 7.

El Presidente de la República.

A todos los que la presente dicen.

Por cuanto el señor Luciano Mesa Napoletano ha solicitado del Poder Ejecutivo Nacional un memorial elevado al Poder Ejecutivo de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo su nacional de Pinar, Puerto Rico, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de treinta y ocho años de edad, alcohólico, casado con la se-

ñalada, raza blanca, de 1917, fecha del día 22 de Octubre de 1917, fecha del día en la cual han transcurrido más de once (11) años sin que se haya presentado a posición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de que se trata, en el territorio de la República de Panamá, por la CHAS & THOS HARRIS & COMPANY, LIMITED, domiciliados en The Strand, No. 1, Colne, Wilshire, Inglaterra.

Expedir el Certificado correspondiente y archivar el expediente respectivo.

Regístrase, comuníquese y quese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho.

GIL R. PONS.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 12

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Ramón Arias Faras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 7 de 1918.

En sesión de fecha 25 de Septiembre de 1917, el señor Ramón Arias Faras, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por Chas. & Thos. HARRIS & Company, Limited, de Colne, Wilshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poseedores la que usan para empaques y distinguir en el comercio los productos de su fábrica en latas, cajas, botellas, etc., que se elaboran en CALNE, WILSHIRE, ENGLAND, para tomates, jamones, mantequilla, carne de cerdo, salsichas, papas, carnes en latas, extractos de leche, azúcares y otros, que se elaboran en CALNE, WILSHIRE, ENGLAND, de la cual marca se ejemplar adjuntó al proceso del expediente, dando además apócrifo transcribir correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Septiembre de 1917, la forma determinada por la ley, y elevada en el número 2756 de la “Gaceta Oficial”, correspondiente al día 10 de Octubre de 1917.

Panamá, a los siete días del mes Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, Subsecretario del Despacho.

GIL R. PONS.

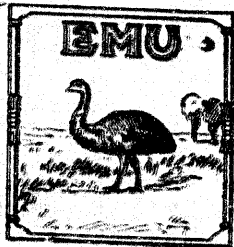
Descripción de la marca:

La marca consiste en el nombre de ella las palabras distintas “HARRIS CALNE WILTS” y adjunta usualmente por medio de marcas impresas que se adhieren a las latas, dando además apócrifo transcribir correspondiente descripción.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 371886, a favor de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, DE WESTMINSTER HOUSE, 1 MILLBANK, LONDRES, S. W.**

La marca en referencia consiste en una etiqueta circular de bordo ornamental. En el centro de la etiqueta aparece la reproducción de un **EMU** ave gran-



de de Australia, parecido al avestruz, caminando en tierra alta, y en la distancia se ven unos árboles pequeños. En la parte superior del ave hay la palabra distintiva **EMU**.

Dicha marca sirve para elaborar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en varias formas, y se aplica en los artículos mismos, o en los envases de ellos, de manera que se considere conveniente.

La compañía desea se reserve el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Al presente me permito acompañar comprobante de haber pagado el derecho de registro correspondiente, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial", comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, entre otros, y un afijo.

El poder que me facilita para actuar a el asunto reposa en el Despacho de usted, junto con mi solicitud del 14 de octubre de 1917, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 17.

De usted atento servidor,

H. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

vs. 1.

Gil R. Ponce.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Va, Victoriano Endara A., ejerciendo

el poder que me ha conferido la **Mint Products Company Inc.,** Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el número 32 de la Calle 42 Oeste, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de usted, que previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes la que usen para amparar y distinguir en el comercio el champagne, pastillas, confituras, carnes dulces y de más confiterías de dulce. La marca consiste en las palabras distintivas **"LIFE SAVERS"** y mis poderdantes se re-

LIFE SAVERS

servan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se fija en los artículos mismos, en los envases y paquetes de éstos o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder y documentos referentes al registro en el país de su origen, cuatro marbetes, un afijo, recibos de la Tesorería en que consta el pago del registro y el de la publicación.

De usted atento y seguro servidor,

V. Endara A.

Panamá, 7 de Febrero de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1918.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en el periódico oficial, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Va, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la **The Youngstown Sheet & Tube Company,** corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicito de usted, que previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis poderdantes, la que usen para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tubos, planchas u hojas, alambres y clavos de hierro y de acero. La marca consiste en la palabra distintiva **"YOUNGSTOWN"** y mis poderdantes

YOUNGSTOWN

se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se fija en los artículos mis-

mos, en los envases y paquetes de éstos o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder y los documentos referentes al registro en el país de su origen, cuatro marbetes, un afijo, recibos de la Tesorería en que consta el pago de los derechos de registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, 15 de Febrero de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

vs. 1.

Gil R. Ponce.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Va, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la **"Andromeda-Roma Brown Association,"** corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, y domiciliada en Ninth & Potomac Streets, en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito de usted, que previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis poderdantes, la que usen para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de babeblos de acetatos no incoloros.

La marca consiste en la palabra **"BEVO"** ubicada en el centro de un círculo



coronilla y adornamiento, con dos aves simétricas, y mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se fija en los envases y paquetes de éstos, o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder y los documentos referentes al registro en el país de su origen, cuatro marbetes, un afijo, recibos de la Tesorería en que consta el pago del registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, 15 de Febrero de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

vs. 1.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Inhabilitadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José P. Ramon, por medio de apoderado la solicita de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chorrera, de 10 hectáreas de extensión, denominado **"El Carme"**, por memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mí mandante José Pascasio Ramon, pido a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío u. ubicado en el Distrito de Chorrera, de 10 hectáreas de extensión y alindado a: Nte. Norte, predio de José Santman; Sur, terreno libre; Este, camino a Empara, 307, y Oeste, camino a los predios de Alberto Ayala y Francisco Barrio.

Se denominará **"El Carme"**.

Con las declaraciones que acompaño al presente escrito dejo comprobada el derecho que asiste a mi mandante a la adjudicación que para él hago, así como también que el terreno es adjudicatario.

Panamá, Febrero 16 de 1918.

Haberto Martínez I."

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto como lo ordena el artículo 153 del Código Fiscal, por el término de treinta días, en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud acuda a oponerle dentro del término legal.

Febrero 16 de 1918. En esta Administración hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos dieciocho y ocho a las once de la mañana.

El Administrador Segundo Sepúlveda,

Ubaldo Barrio.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe del Consejo de Vergara, por el presente cito, llama y emplazo al pro- cedente Luis Rodríguez Troncoso, natural de la República de Colombia, de profesión abogado y de nacionalidad desconocida, para que dentro del término de diez (10) días más la distancia se presente ante esta Jergencia a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de fuerza y violencia, y como auto de remisión que se dictó con fecha diez y siete (17) del presente mes, dire así en parte concordante:

"Y por cuanto Troncoso no tiene do-

muelle conocido y se ignora su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10. del artículo 2335 en reducción con el 2343 del Código Judicial, rijese efecto con los requisitos que establece el aparte de la última disposición citada, emplazando al procesado Luis Rodríguez Troncoso para que en el término de la distancia y doce (12) días más se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por medio de este auto se le ha abierto, con a intervención de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado y la causa se seguirá sin su intervención.

Dese también estubo cumplimiento al artículo 2345 del Código.

Notifíquese y cópiase en el libro respectivo.

José María Velarde.

El Secretario del Juzgado,

J. Macías.

Se advierte a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten al padrero del censo, no solo de sus juicios, sino de los delitos que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron; sobre las excepciones del artículo 2099, y requiérase a las autoridades del orden político para que procuren a su captura o la orden.

Santiago, Enero 19 de 1918.

El Jefe del Censo,

José María Velarde.

El Secretario del Juzgado,

J. Macías.

3 vs. 3.

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Panamá,

Hace saber:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del EDIFICIO QUE SERVIRÁ PARA MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Consejo en PLIEGO CERRADO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas que considere convenientes la misma que el plano respectivo del edificio que se proyecta construir.

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente,

José M. Vigneron.

El Secretario,

Fernando Fernández.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Sabanas,

Hace saber:

Que en poder del señor Félix Gómez (a) Chirra, se encuentran depositados un caballo colorado oscuro, macho de la raza ligera, una hembra negra en el corral del espasmo, de color a cola, y color negro, macho a fuego en la pata y nada izquierda, así (ff), dicho animal no tiene dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado, como bien vacante, y en cumplimiento al artículo 884 del Código de Procedimiento, se fija el presente aviso en lugar público de esta ciudad, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación, a fin de que el que se crea con derecho al bien denunciado, lo haga valer en tiempo oportuno, o sea dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha.

Los Santos, Enero 29 de 1918.

El Alcalde,

M. B. Moreno C.

3 vs. 3.

licitación a contrato

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cerveza y refresco) las noches de función en el referido coliseo.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balcón por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga capital establecido.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro, pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los siguientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Corrales.

Panamá, Febrero 10 de 1918.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las once de la tarde del día 15 de Febrero próximos se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para vender, por medio de contrato, al estado y conservación de la zona hídrica situada en la Bahía de Panamá, en las obras (12) obras instaladas en dicho centro por lo de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondientes podrán consultarse los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado los fondos necesarios (B. 250.00), los que quedará al interesado, si aceptada su propuesta no formalizase el contrato voluntariamente los días después.

Las propuestas deben ser firmadas por el interesado, en su calidad de tal, y no por un representante que no sea apoderado de los fondos, en los términos que establece el pliego de cargos.

Las propuestas que contengan propuestas se abren a la hora y el día expresados y se adjudicará prioritariamente al contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la zona y zona según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Am. Anguizola.

PLIEGO DE CARGOS

Para la construcción de dos obras en la Bahía de Panamá, en el Centro de Fomento.

Las obras serán construidas como se especifica en el presupuesto y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I. — Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para hacer los cimientos así la parte exterior que forma el pedestal del edificio, deberá tener M. 0.30

de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derecho de la obra.

II. — Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Sra. Connel & Co. La parte de afuera, los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastros de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colorear estos ladrillos será de 1 a 3 a fina.

III. — En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las brechas de los ladrillos para dejar el cemento perfectamente pastoso y homogéneo, por último, con una mano de colorado al temple.

IV. — La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, dimensionada M. 0.25 las bases de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1 1/2". El concreto se pondrá este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedras que quitan náuseas 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede firme la superficie. El concreto y el grueso de dicho trabajo serán de M. 0.25, M. 0.10 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V. — El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 2 de arena y 5 de piedras que quitan náuseas 2, cubriendo con cemento para su pulido.

VI. — Las puertas serán de madera, de primer orden, bien, con tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrajería, cerrojos, etc. Sobre las puertas, la altura que en la parte posterior, habrá 20 centímetros con bisagras de buena de 1 1/2". Bien ajustada en su lugar a ambos lados de madera según lo indica el plano. Las puertas y el grueso de las ventanillas tendrán tres metros de altura al piso.

La persona que la Secretaría de Fomento pida para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de suministrarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona tuviera que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se concejala sucesivamente para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra el reembolso la suma de de la moneda nacional.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de dinero.

Aprobado,

Aurelio Maestri.

Ingeniero auxiliar de la Secretaría de Fomento.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiera sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieran portecido antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Contenidos al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fábrica, como nacional se están usando timbres de consumo interno para licor extra, pero especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licoristas nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licor de fábrica nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer constar por los fabricantes respectivos e sus timbres por los de garantía de la Fábrica Nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licoristas y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.